Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado actual	**23-162-31-03-002-2016-00096-00**
Radicado anterior	**23-162-31-03-002-2016-00025-00**
Demandante:	**BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandados:	**EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO**

Corresponde en esta oportunidad, atender el trámite del presente proceso, donde se advierte que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023 desde la cuenta electrónica fidecara@yahoo.com el Dr., FIDEL CARABALLO MIRANDA quien funge como apoderado de la parte demandada en esta litis, aporta avalúo comercial. Ver:

memorial

FIDEL M CARABALLO <fidecara@yahoo.com>
Jue 19/10/2023 11:48 AM
Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
ilovepdf_merged (9).pdf;

ASUNTO: Envió Avaluó comercial del inmueble distinguido con la M.I N° 143-45944 de la ORIP de Cerete en el **RADICADO No**. 23-162-31-03-002-2016-00096-00.

Contiene el memorial antes mencionado dictamen de avalúo comercial practicado al inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 143-45944 de la ORIP de Cereté, por parte del perito avaluador RICARGO MANUEL ACOSTA HOYOS identificado con la C.C. N° 6´886.148 y Registro de matrícula N° 14-4938; quien es Tecnólogo en Ingeniería Agrícola, en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 02 de octubre de 2023 numeral segundo. Véase:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** a las partes el término de 15 días, para allegar la actualización del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria número 143- 45944 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté de propiedad de la ejecutada EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado en subsidio a la reposición.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LIBRAR OFICIO ACLARATORIO del oficio N° 595 del 01 de junio de 2016 dirigido a la O.R.I.P. de Cereté a fin de que corrija la anotacion N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-45944 en el sentido que la medida cautelar decretada en auto de fecha 25 de mayo de 2016 se emitió dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BBVA COLOMBIA Nit N° 860003020-1 contra EDITH DEL CARMEN PACHECO NAVARRO identificada con C.C N° 25.844.272 y no en proceso ejecutivo singular.

QUINTO: Vencido el plazo aquí otorgado, **VUELVA** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Razón por la cual, conforme con el artículo 444 numeral 2[1] del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandante del referido avalúo por el término de diez días (10) días para lo pertinente. Y se

[1] De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante en este proceso, por el término de 10 días del avalúo comercial aportado por el extremo demandado, para pertinente.

SEGUNDO: Vencido el término anterior regrese a Despacho el proceso para lo de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA